



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 022

Secretaría: A despacho del señor Juez; Sirvase proveer, 01 de febrero de 2023

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00078-00
Sevilla Valle, febrero dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Demandante: Diana María Castillo Valencia.
Demandado: Carlos Felipe Arango Sánchez.

Se allega correo electrónico de fecha 27/enero/2023 remitido por ANGIE CAROLINA GONZÁLEZ CORREDOR, Auxillar B Fondo Nacional de Ahorro – Gerencia Cuentas Personales (Oficio 01-2023-202212150822656), en relación a los oficios N° 375 y 376 de fecha 31/octubre/2022, remitidos por este Despacho Judicial.

Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento la misma en los términos legalmente estipulados.

El Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,

RESUELVE:

1°. PONER EN COHOCIMIENTO de las partes, Oficio 01-2023-202212150822656 remitido por ANGIE CAROLINA GONZÁLEZ CORREDOR, Auxillar B Fondo Nacional de Ahorro – Gerencia Cuentas Personales, por el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 010 - fecha. 03 feb. 2022
Providencia de Fecha. 02 feb. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° 010, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: _____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazel Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Savilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53679296c343d6640c6c9039a0688a2744c6774e7743257402e79646c97e15

Documento generado en 02/02/2023 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Angie Carolina Gonzalez Corredor <angonzalezc@fna.gov.co>
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2023 9:49 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: REITERACION Respuesta Rad. 76-736-31-84-001-2021-00078-00 CC 1113302674
Datos adjuntos: 30_1113302674.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C.

Señoras

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SEVILLA

Asunto: Respuesta Oficio No. 375 y No. 376 de fecha 31 de octubre de 2022
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 76-736-31-84-001-2021-00078-00
76-736-31-84-001-2020-00194-00
Radicado Interno FNA 30-2303-202212140012655
Demandado ARANGO SANCHEZ CARLOS FELIPE
Identificado con C.C. 1113302674
Sin Anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Reiterando la solicitud remitida mediante correo electrónico el día 19 de diciembre de 2022 y conforme solicitud enviada por la entidad INPEC mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, recibida el mismo día a través de la herramienta de gestión documental, donde adjuntan copia de los oficios de la referencia, en el cual su despacho decreto en el oficio No. 375 "el levantamiento de embargo y retención del salario, prestaciones sociales, primas, vacaciones, cesantías y demás derechos(...)" y se decretó en el oficio No. 376 el embargo por concepto de cuota de alimentos, equivalente a la 120% del Salario Mínimo Legal Vigente, que para este año corresponde a \$1'200.000.00, que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales (...) que perciba el señor ARANGO SANCHEZ CARLOS FELIPE identificado con C.C. 1113302674, nos permitimos notificar lo siguiente:

1. No es posible atender su solicitud de levantamiento de embargo, toda vez que las medidas bajo proceso No. 76-736-31-84-001-2021-00078-00 y proceso No. 2020-00194-00 no se encuentran registradas en la cuenta individual de cesantías del señor ARANGO SANCHEZ CARLOS FELIPE.
2. Teniendo en cuenta que en el oficio No. 376 decreto el embargo bajo proceso No. 76-736-31-84-001-2020-00194-00 sobre las demás prestaciones sociales del afiliado por el 120%, nos permitimos informar que no es procedente el registro de la medida de embargo debido que con el porcentaje de la medida decretada por su despacho, estaría sobrepasando el límite legal del 50% según el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a su honorable despacho aclarar de forma clara y expresa que en caso de que se encuentre una medida de embargo de alimentos activa, agradecemos actualizar la siguiente información:

- ✓ Confirmar si la medida recae sobre las cesantías del afiliado.
- ✓ Número de proceso: Que contenga los 23 dígitos
- ✓ Tipo de embargo: Alimentos o Ejecutivo
- ✓ Número de la cuenta Judicial: Para trámites de pagos al Juzgado, cuando corresponda
- ✓ Porcentaje de la medida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.
- ✓ Datos del Demandante: Según el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.
 - Tipo de identificación
 - Número de identificación
 - Nombre completo

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente.

Cordialmente,

De: María Angelica Díaz Lopez

Enviado el: lunes, 19 de diciembre de 2022 11:48 a. m.

Para: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta Rad. 76-736-31-84-001-2021-00078-00 CC 1113302674

Buenos días,

Adjunto remitimos respuesta al comunicado radicado en el FNA.

Cordialmente

Angle Carolina Gonzalez Corredor

Auxiliar B

Cesantias - Torre Centro de Convenciones Piso 3

Gerencia Cuentas Personas - F1002000



Trabajador asignado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO



angonzalezc@fna.gov.co



3810150 ext.:

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiendo que el uso de correo electrónico es de carácter Institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.

Angle Carolina Gonzalez Corredor

Auxiliar B

Cesantias - Torre Centro de Convenciones Piso 3

Gerencia Cuentas Personas - F1002000



Trabajador asignado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO



angonzalezc@fna.gov.co



3810150 ext.:

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiendo que el uso de correo electrónico es de carácter Institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.



01-2303-202212150822656



Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SEVILLA

Palacio de Justicia - Carrera 47 con Calle 49 Esquina, 4º Piso

SEVILLA / VALLE DEL CAUCA

01-2303-202212150822656

Asunto: Respuesta Oficio No. 375 y No. 376 de fecha 31 de octubre de 2022
Proceso Ejecutivo de Alimentos
Rad. 76-736-31-84-001-2021-00078-00
76-736-31-84-001-2020-00194-00
Radicado Interno FNA 30-2303-202212140012655
Demandado ARANGO SANCHEZ CARLOS FELIPE
Identificado con C.C. 1113302674
Sin Anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Conforme solicitud enviada por la entidad INPEC mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2022, recibida el mismo día a través de la herramienta de gestión documental, donde adjuntan copia de los oficios de la referencia, en el cual su despacho decretó en el oficio No. 375 **"el levantamiento de embargo y retención del salario, prestaciones sociales, primas, vacaciones, cesantías y demás derechos(...)"** y se decretó en el oficio No. 376 **el embargo por concepto de cuota de alimentos, equivalente a la 120% del Salario Mínimo Legal Vigente, que para este año corresponde a \$1'200.000.00, que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales (...)"** que percibe el señor ARANGO SANCHEZ CARLOS FELIPE identificado con C.C. 1113302674, nos permitimos notificar lo siguiente:

1. No es posible atender su solicitud de levantamiento de embargo, toda vez que las medidas bajo proceso No. 76-736-31-84-001-2021-00078-00 y proceso No. 2020-00194-00 no se encuentran registradas en la cuenta individual de cesantías del señor ARANGO SANCHEZ CARLOS FELIPE.
2. Teniendo en cuenta que en el oficio No. 376 decreto el embargo bajo proceso No. 76-736-31-84-001-2020-00194-00 sobre las demás prestaciones sociales del afiliado por el 120%, nos permitimos informar que no es procedente el registro de la medida de embargo debido que con el porcentaje de la medida decretada por su despacho, estaría sobrepasando el límite legal del 50% según el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a su honorable despacho aclarar de forma clara y expresa que en caso de que se encuentre una medida de embargo de alimentos activa, agradecemos actualizar la siguiente información:

- ✓ Confirmar si la medida recae sobre las cesantías del afiliado.
- ✓ Número de proceso: Que contenga los 23 dígitos
- ✓ Tipo de embargo: Alimentos o Ejecutivo
- ✓ Número de la cuenta Judicial: Para trámites de pagos al Juzgado, cuando corresponda

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7370
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3382

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

GA-FO-147 V8



01-2303-202212150822868



- ✓ **Porcentaje de la medida**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.
- ✓ **Datos del Demandante:** Según el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.
 - Tipo de identificación
 - Número de identificación
 - Nombre completo

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente.

Cordialmente,

Fondo Nacional del Ahorro

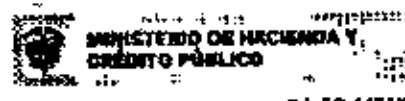
Proyectó: Angie Carolina Gonzalez Comedonyc

Revisó: CELY Revisado y autorizado por CELY MONSALVE JHON MIJER
MONSALVE
JHON MIJER BOGOTÁ, COLOMBIA
2022-11-17-05:07

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunas a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



GA-FO-147 V8